

1723

C. de

Epase Como noj Santhiago Lopez de Aumentia
 y Maria Esperanza de Laexmanda marido y mu-
 jer le^{mos} vez. del Lugar de Ali, precedida labe-
 nia y lizenzia marital de Dño necesaria q. de haber
 se pedido Conzedido y aceptado entremoz respectiva-
 mente el Infraescripto Es. n. da fee: Losdoy Otor-
 gantes Juntos deman comun e insolidum por el todo
 con expresa renunziacion q. hazemoz el las Leies de
 Dubus Reis de uendi las autenticas presente y hoci-
 de fide juroribus epistola del dño Adriano elbenf.
 dela Division y Excurcion de Venes porito delas ex-
 pensar y laidemas de claman comunidad Contodas sus
 clausulas segun y como en ellas y en cada una se
 contiene: otorgamos q. Venivimoz en Venta y axen-
 dam^{to} de D. Santhiago de Velasco vez. de esta Ciudad
 de Vitoria, una Casa con su huerta y era y dispo-
 nentes Creadas propias suias sitas endho Lugar
 de Ali y sus terminos muy conouidas y notorias
 las mismas q. hemos trahido y trahemoz en Axien-
 do: Y las Venivimoz de nuevo enente para tiempo y
 espacio de diez años continuos y conientes desde
 el dia quinze del mes de Agosto proximo venideno
 de este pres. de mil setez. y ochenta y tres: Y por
 precio y Venta en cada uno dellos de diez y
 seis fanegas de trigo bueno seco limpio dedar y

tomar puestas y medidas a cada plazo años en
pensar en esta dha Ciudad en poder del denotado D.
Santhiago de Velasco o de quien lo Representare: Y su
primera paga se cumpla y le hemos de hacer
para el dia quince del mes de Agosto del año
que viene de mil Setecientos y ochenta y Cuatro: y asi
subsecuente para semejante dia y plazo otros diez
y seis fanegas de trigo en cada uno de los nueve años
inmediatos siguientes pena que pasando qualq.^{ra} de
ellos y no cumpliendo senos pueda compeler y apre-
miar a satisfaccion y pago con costas execu-
tivas por todo rigor de Ley. Y en el tiempo de esta
Asiende hemos de ocupar y habitar la Expre-
sada Casa labrar y cultivar dhas huerta y
Credades y aunque no lo hagamos hemos de pagar su
renta segun queda Capitulado: Y al fin del los
hemos de desahar respectivamente bien excitada con
sus puertas y Ventanas cerraduras y llaves, la
bradas y cultivadas segun estilo a vista de fechos
pena de los daños perjuicios y costas q.^l por omision
culpa y omision se causaren: Y para el Cumpl.^{to}
de todo lo contenido en esta C.^{ra} no obligamos en
forma con nras personas y Bñes presentes y
futuros y damos el poder necesario a las Justicias
compet.^{es} a causa Jurisdic.ⁿ y fuero nos somete-
mos para q.^l dello nos compelan y apremien

Executivam. e portorio raxor dedão, y Como si fuese
por sentenzia definitiva parada en autoridad de
Cosa Juzgada sobre q. renunziamos todas las bies fue
ras y dñs denão favor y la xial en forma; Otrosi
yo la dha Maria Esperanza de Laxmanda Re
nuncio las deel Veleiano Senatus Consultus Em
perador Justiniano leñs de Afonso Madrid y Pan
fida y demas deel favor delas mujeres arizada
de su avar. y remedio por el Ynfra escripto
Es. no deq. caffe; Y Juno pondio nro señor en
forma deuida dedão. pena de expensa de haben
por firme esta Es. y deno in contra ella en
tiempo alguno por Varon Demi Dote ni alegando
dolo fueras nro preuato porq. Com fies la ha
go Demi libre Voluntad y que se conuente en mi
utilidad y benef. Decuo Juram. no pedire abso
lucion ni relaxacion aningun Juez ni Relado q.
mela pueda Conceder, y si lo hiziere o de proprio
mou. seme. Concediere no Usare Sella. Kajo la
misma pena de expensa; Y asi lo Otorgamos an
te el presente Es. no y llo En la Ciudad de
Vitoria a Veynte y nueve dias del mes de Mar
zo del mil setecientos y ochenta y tres años
sundolo Andres Lorenzo de Lizana de
zino Sella Juan Angel fernz e Ligen

Dres Lorenzo & Lezana - Antemi Andres de

Lezard =

Spaz Comestita =

Thomas DeLuzana

[illegible]

Struendo -

7
E. P. Adams

Atte: Titonus: Er. 29^{to} Decembris 1783.